



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0091/2009.

PETROSWAB DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y
CONSULTORIA APLICADA DEL SURESTE, S.A. DE
C.V. (Propuesta Conjunta)

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE DE PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

OIC-AR-PEP-18.575-2993-2009.

----- ACUERDO DE DESECHAMIENTO POR IMPROCEDENCIA. -----

En México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil nueve. -----

Vistos, para resolver los autos del expediente citado al rubro, formado con motivo de la inconformidad presentada por los CC. **JUAN MANUEL BARAJAS ICHANTE** y **MARÍA LEONOR BELTRÁN MONTIEL**, quienes se ostentan como administradores únicos de las empresas **PETROSWAB DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** y **CONSULTORIA APLICADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.** (Propuesta Conjunta); respectivamente, y, -----

----- RESULTANDO: -----

ÚNICO.- Visto el oficio No. OIC-URCINOR-SQR-PEP-18.575-0966/2009, de fecha 13 de agosto de 2009, visible a foja 001 del expediente en que se actúa, recibido en esta Área de Responsabilidades el día 17 del mismo mes y año, por el que el C. Encargado del Despacho de la Unidad Regional de Contraloría Interna/Norte del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, remite el escrito de fecha 11 de agosto de 2009 y anexos que se acompañan, visibles a fojas de la 0002 a 0156 del expediente al rubro citado, mismos que contienen documentación vinculada con la Licitación Pública Internacional No. 18575051-010-09, convocada para llevar a cabo los "TRABAJOS INTEGRALES DE SONDEO E INDUCCIÓN CON UNIDADES HIDRÁULICAS EN POZOS DE LOS ACTIVOS DE LA REGIÓN NORTE" y que fueron recibidos el día 13 de agosto del año en curso en esa Unidad Regional, mediante los cuales los CC. **JUAN MANUEL BARAJAS ICHANTE** y **MARÍA LEONOR BELTRÁN MONTIEL**, quienes se ostentan como administradores únicos de las empresas **PETROSWAB DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** y **CONSULTORIA APLICADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.** (Propuesta Conjunta); respectivamente, promoviendo inconformidad en contra del fallo de fecha 03 de agosto de 2009, así como del dictamen técnico y económico, de los cuales tuvieron conocimiento el día de la emisión del acto de fallo referido, efectuados por la Superintendencia de Recursos Materiales, Subgerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción, derivados del procedimiento licitatorio antes descrito, teniéndose por reproducidas como si a la letra se

[Handwritten signature and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0091/2009.

PETROSWAB DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y
CONSULTORIA APLICADA DEL SURESTE, S.A. DE
C.V. (Propuesta Conjunta)

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE DE PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

insertasen las diversas manifestaciones que realizan quienes se ostentan como administradores
únicos de las personas morales referidas, sirviendo de sustento por analogía la tesis jurisprudencial
siguiente: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el
Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que
haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno
que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado
de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que
estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su
Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2°.J/129, Página 599."

----- **CONSIDERANDO:** -----

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracciones XII de la Ley Orgánica de la Administración
Pública Federal; 83 fracción III, 85 fracción II y 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios
Relacionados con las Mismas; 3 Apartado D y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la
Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para
conocer y emitir el presente acuerdo.-----

Por cuestión de orden y método, y por tratarse de cuestión de previo y especial pronunciamiento,
esta autoridad pasa al estudio de las manifestaciones de la inconforme en cuanto a:-----

"QUE DENTRO DEL TÉRMINO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 83 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS
RELACIONADOS CON LAS MISMAS, VIGENTE AL MOMENTO DE LA PUBLICACIÓN DE LA LICITACIÓN, QUE NOS
OCUPA, DE FECHA 21 DE MAYO DE 2009 SIENDO IMPORTANTE SEÑALAR, QUE LAS BASES DE LICITACIÓN,
MOTIVO DE LA PRESENTE INCONFORMIDAD, FUERON ELABORADAS EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO
ESTABLECIDO EN LA LEY INVOCADA CON ANTELACIÓN, MISMA QUE REGÍA DENTRO DE DICHO PERIODO, SIN
CONSIDERAR LAS REFORMAS DE FECHA 29 DE MAYO DE 2009, MOTIVO POR EL CUAL DEBERÁ SER VALORADA,
PRECISAMENTE BAJO LO ESTABLECIDO POR LOS DIVERSOS ARTÍCULOS CONTEMPLADOS EN LA LEY DE LA
MATERIA ANTES DE QUE FUERAN REFORMADOS O MODIFICADOS, POR LO QUE INTERPONEMOS
INCONFORMIDAD BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EN CONTRA DE ACTOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN POR DICTAMEN TÉCNICO, ECONÓMICO Y FALLO DE LA LICITACIÓN PUBLICA INTERNACIONAL No.
18575051-010-09, REFERENTE A: TRABAJOS INTEGRALES DE SONDEO E INDUCCIÓN CON UNIDADES

Handwritten marks: a circle with the number 1 and a signature.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0091/2009.

PETROSWAB DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y
CONSULTORIA APLICADA DEL SURESTE, S.A. DE
C.V. (Propuesta Conjunta)

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE DE PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

HIDRÁULICAS EN POZOS DE LOS ACTIVOS DE LA REGIÓN NORTE", así como lo señalado a foja 0007, del propio expediente: "INDEPENDIEMENTE DE LA INCONFORMIDAD QUE SE PROMUEVE, AD CAUTELAM NOS PERMITIMOS HACER NOTAR A ESE ÓRGANO RESOLUTOR QUE EL ACTO DE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN NACE A LA VIDA DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA ANTERIOR LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, LA CUAL EN SU ARTÍCULO 83, SEÑALA EL TERMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD EN CONTRA DE ACTOS QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN LA MATERIA OBJETO DEL CUERPO NORMATIVO MENCIONADO CON ANTERIORIDAD" -----

Sobre el particular es de significarse que los artículos transitorios SÉPTIMO y NOVENO a la letra señalan lo siguiente: "SÉPTIMO. Los procedimientos de contratación que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, según corresponda, vigentes al momento de su inicio." "NOVENO. Los procedimientos de conciliación, de inconformidad y de sanción que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado tales procedimientos." -----

De la lectura de los ordenamientos transitorios anteriormente invocados, se advierte claramente que exclusivamente los procedimientos de inconformidad que se encontrarán en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor de las reformas a las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, serían sustanciados y concluidos hasta su resolución de conformidad con las disposiciones vigentes al haberse iniciado dichos procedimientos, y es el caso que la presentación de la inconformidad que nos ocupa, fue el día 13 de agosto de 2009, cuando ya estaban vigentes las reformas a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, particularmente en lo tocante al artículo 83 fracción III de dicha Ley, en cuanto a que la Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones y fallo, cuando se hubiere presentado dentro de los 6 (seis) días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en que se dé a conocer el fallo, luego entonces, si bien es cierto que



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0091/2009.

PETROSWAB DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y
CONSULTORIA APLICADA DEL SURESTE, S.A. DE
C.V. (Propuesta Conjunta)

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE DE PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

el procedimiento de contratación se inició al amparo de las disposiciones vigentes antes de las reformas a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, también lo es que, la inconformidad se presentó cuando estaban vigentes las reformas a la Ley, y lo que es más, el derecho de acción a la instancia nació al amparo de las disposiciones reformadas, ya que el fallo como acto materia de la impugnación, se emitió el día 03 de agosto de 2009, y las citadas reformas entraron en vigor el día 29 de junio de 2009, según lo indicado en el artículo primero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y del Código Penal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de mayo de 2009, siendo el caso que en materia procesal no hay derechos adquiridos, por lo tanto su derecho a inconformarse nació una vez que fue desechada su propuesta por no haber cumplido con los requisitos que le fueron solicitados, según el comunicado que le fue dado a conocer en el acto de fallo del día 03 de agosto de 2009, y si a esa fecha ya se encontraba vigente la disposición relativa a que la impugnación debía presentarse dentro de los 6 (seis) días hábiles siguientes a la celebración de dicho acto, así lo debió de haber considerado la accionante, por lo que a esa fecha procesalmente hablando nació a la vida jurídica su derecho de acción, es decir, de inconformarse, cuando ya se encontraba vigente la temporalidad que precisa el artículo 83, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que si el fallo se emitió el día 03 de agosto de 2009, el derecho para impugnarlo feneció el día 11 de agosto de 2009 de ese mismo año, y al haber presentado su impugnación hasta el día 13 de agosto de 2009, según acuse de recibo de la Unidad Regional de Contraloría Interna/Norte del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, se actualiza la extemporaneidad de la inconformidad, y por consecuencia, la improcedencia de la instancia en términos de lo previsto en el artículo 85 fracción II del ordenamiento legal invocado, al tenerse por consentido el acto de fallo de fecha 03 de agosto de 2009, al no haberse impugnado dentro del término legal que se tenía para tales efectos.-----

En efecto, del análisis a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se tiene que el escrito de inconformidad de fecha 11 de agosto de 2009, fue presentado el día 13 del mismo mes y año en la Unidad Regional de Contraloría Interna/Norte del Órgano Interno de Control en Pemex



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0091/2009.

PETROSWAB DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y
CONSULTORIA APLICADA DEL SURESTE, S.A. DE
C.V. (Propuesta Conjunta)

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE DE PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Exploración y Producción, el cual a su vez fue remitido mediante oficio No. OIC-URCINOR-SQR-PEP-18.575-0966/2009, de fecha 13 de agosto de 2009, por esa Unidad Regional y recibido en esta Área de Responsabilidades el día 17 de agosto del año en curso, y conforme a lo manifestado por los promoventes, en su escrito, su impugnación es particularmente en contra del fallo de fecha 03 de agosto de 2009, así como del dictamen técnico y económico de los cuales tuvieron conocimiento el día de la emisión del acta del fallo referido, señalando esencialmente en el apartado de "INCONFORMIDAD" a fojas 0007 y 008 del expediente en que se actúa que: "... **INCONFORMIDAD QUE SE PRESENTA EN PRIMER TÉRMINO EN CONTRA DEL DICTAMEN TÉCNICO Y ECONÓMICO Y FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. 18575051-010-09 EMITIDO POR LA GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DIVISIÓN NORTE, TENIENDO CONOCIMIENTO DE LOS MISMOS EL DIA DEL ACTO DE FALLO DE FECHA 03 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.** (sic) ...", documentales que son valoradas en términos de lo previsto por los artículos 79 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, conforme lo previene el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de donde se tiene que la temporalidad de dicho acto constituye un elemento suficiente para acreditar que el escrito de inconformidad, al ser presentado el día 13 de agosto de 2009, en la Unidad Regional de Contraloría Interna/Norte del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, según el sello de acuse de recibo de la misma, resulta extemporánea la interposición de dicha impugnación, ya que transcurrió en exceso el término de los seis días hábiles siguientes a la fecha de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo, que establece el artículo 83, fracción III, de la Ley antes referida para haberse inconformado, de acuerdo a lo previsto en las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de mayo de 2009, que entraron en vigor a los 30 (treinta) días naturales siguientes al de su publicación, esto es, que desde el día 03 de agosto de 2009, fecha en que se llevó a cabo el acto de fallo ahora impugnado, del cual se desprende la asistencia del representante de las empresas ahora inconformes PETROSWAB DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y CONSULTORIA APLICADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V. (Propuesta Conjunta), hasta el 13 de agosto, fecha en la cual presentó su escrito transcurrieron 08 (ocho) días hábiles, por lo que bajo esta tesitura y conforme a lo dispuesto por el artículo 85, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que textualmente señala: "**Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente: ... II. Contra actos consentidos**



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0091/2009.

PETROSWAB DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y
CONSULTORIA APLICADA DEL SURESTE, S.A. DE
C.V. (Propuesta Conjunta)

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE DE PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

expresa o tácitamente; ..." dicho acto reviste el carácter de consentido, al no haber sido impugnado dentro del término de seis días hábiles contados a partir del día siguiente del acta de fallo de fecha 03 de agosto de 2009, resultando por consecuencia extemporáneas las impugnaciones planteadas así como improcedentes. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía la aplicación de la Jurisprudencia núm. 61, publicada en la pág. 103 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, que a la letra cita: -----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala".

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial:-----

"PRECLUSIÓN. EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO. La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso civil. Está representada por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados, esta es, que en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal. Resulta normalmente, de tres situaciones: 1ª. Por no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto. 2ª. Por haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra. 3ª. Por haberse ejercitado ya una vez, validamente, esta facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la institución que se estudia no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio. Tesis jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 374 del Tomo I, Primera Parte, del Semanario Judicial de la Federación."

A mayor abundamiento, esta autoridad determina que los inconformes debieron presentar su escrito de impugnación dentro de los seis días hábiles siguientes a la fecha de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo, por lo que su término feneció el día 11 de agosto de 2009, ya que entre el día 03 de agosto de 2009, en que se emitió el acto impugnado y la fecha de la presentación del escrito de inconformidad (13 de agosto de 2009), transcurrieron 08 (ocho) días hábiles, lo que excede el término que establece el artículo 83, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que resulta procedente desechar dicha inconformidad, al haberse presentado en un momento distinto al establecido en el ordenamiento antes citado, que a la letra señala que:-----

"Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

.....
III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0091/2009.

PETROSWAB DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y
CONSULTORIA APLICADA DEL SURESTE, S.A. DE
C.V. (Propuesta Conjunta)

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE DE PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, **dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo**, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.*

...."

En mérito de lo anterior, con apoyo y fundamento en lo dispuesto por el artículo 83, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, resulta evidente que son extemporáneos los motivos de impugnación que hacen valer las empresas ahora inconformes ante esta autoridad administrativa, ya que precluyó en su perjuicio el plazo que tenían para tales efectos, por lo que consecuentemente resulta extemporáneo el escrito de impugnación de fecha 11 de agosto de 2009, así como improcedente la inconformidad planteada de acuerdo a lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual señala textualmente que: "**Artículo 89.** La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo de manifiesto de improcedencia, la desechará de plano", por lo que una vez analizado el escrito de fecha de fecha 11 de agosto de 2009, presentado en la Unidad Regional de Contraloría Interna/Norte del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción el día 13 de agosto de 2009, según el sello de acuse de recibo de la misma, y recibido en esta Área de Responsabilidades el día 17 de agosto del año en curso, mediante el cual los CC. JUAN MANUEL BARAJAS ICHANTE y MARÍA LEONOR BELTRÁN MONTIEL, quienes se ostentan como administradores únicos de las empresas PETROSWAB DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y CONSULTORIA APLICADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V. (Propuesta Conjunta); respectivamente, pretendieron promover inconformidad en contra del fallo de fecha 03 de agosto de 2009, así como del dictamen técnico y económico de los cuales tuvieron conocimiento el día de la emisión del acta de fallo referido, efectuados por la Superintendencia de Recursos Materiales, Subgerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 18575051-010-09, convocada para llevar a cabo los "TRABAJOS INTEGRALES DE SONDEO E INDUCCIÓN CON UNIDADES HIDRÁULICAS EN POZOS DE LOS ACTIVOS DE LA REGIÓN NORTE"; esta resolutora determina procedente decretar su desechamiento.

Por lo expuesto es de acordarse y se acuerda:-----

ACUERDA-----

PRIMERO.- En términos de lo expuesto en el Considerando II del presente Acuerdo, y con fundamento en los artículos 83 fracción III, 85 fracción II y 89 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados

[Handwritten signature and initials]



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0091/2009.

PETROSWAB DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y CONSULTORIA APLICADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V. (Propuesta Conjunta)

VS.

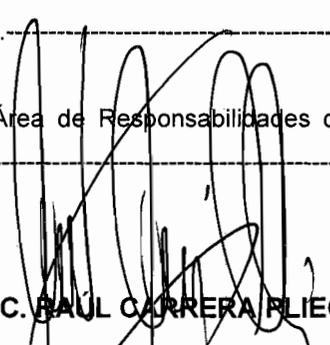
SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

con las Mismas, **SE DESECHA** por improcedente la inconformidad presentada el día 13 de agosto de 2009 en la Unidad Regional de Contraloría Interna/Norte del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, mediante escrito de fecha 11 de agosto de 2009, y remitido a esta Área de Responsabilidades el día 17 del mismo mes y año a través del oficio No. OIC-URCINOR-SQR-PEP-18.575-0966/2009, de fecha 13 de agosto del año en curso 2009, por el que los **CC. JUAN MANUEL BARAJAS ICHANTE y MARÍA LEONOR BELTRÁN MONTIEL**, quienes se ostentan como administradores únicos de las empresas **PETROSWAB DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y CONSULTORIA APLICADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.** (Propuesta Conjunta); respectivamente, pretenden promover inconformidad en contra del fallo de fecha 03 de agosto de 2009, así como del dictamen técnico y económico de los cuales tuvieron conocimiento el día de la emisión del acto de fallo referido, efectuados por la Superintendencia de Recursos Materiales, Subgerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 18575051-010-09, convocada para llevar a cabo los "TRABAJOS INTEGRALES DE SONDEO E INDUCCIÓN CON UNIDADES HIDRÁULICAS EN POZOS DE LOS ACTIVOS DE LA REGIÓN NORTE".-----

SEGUNDO.— Archívese el presente expediente como un asunto total y definitivamente concluido.-----

TERCERO.— Notifíquese personalmente.-----

Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. -----


LIC. RAÚL CARRERA PLIEGO.


LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA.


LIC. GERARDO BAUTISTA ROJAS.

NOTIFICACIÓN PERSONAL: CC. JUAN MANUEL BARAJAS ICHANTE y MARÍA LEONOR BELTRÁN MONTIEL, quienes se ostentan como administradores únicos de las empresas **PETROSWAB DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y CONSULTORIA APLICADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.** (Propuesta Conjunta); respectivamente. Con domicilio en Avenida 471, No. 72, Unidad San Juan de Aragón Sección 7, C.P. 07920, Delegación Gustavo A. Madero, México Distrito Federal. Teléfonos 57961019 Celular 0445539195523. **Inconformes.**

PARA: EXPEDIENTE
RCP/JAMM/GBR/ISF.